

Quienes habiendo sido aprobados dejaran de presentar dentro del plazo, los documentos antes reseñados, quedarán decaídos de todos los derechos que hubieran adquirido por virtud del examen.

Madrid, 15 de febrero de 1989.-La Presidenta del Tribunal, Carmen del Río Pereda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

4442 REAL DECRETO 188/1989, de 17 de febrero, por el que se indulta a Manuel González Vargas.

Visto el expediente de indulto de Manuel González Vargas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid que en sentencia de 14 de julio de 1988 le condenó como autor de un delito de robo con intimidación en las personas a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Manuel González Vargas por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4443 REAL DECRETO 189/1989, de 17 de febrero, por el que se indulta a Jorge Bastante Sedeño.

Visto el expediente de indulto de Jorge Bastante Sedeño, condenado por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 26 de abril de 1982, como autor de dos delitos de robo con intimidación en las personas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por cada uno de los delitos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

Vengo en indultar a Jorge Bastante Sedeño en dos años de la pena impuesta por cada uno de los delitos, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4444 REAL DECRETO 190/1989, de 17 de febrero, por el que se indulta a Francisco Fontalba Quirós.

Visto el expediente de indulto de Francisco Fontalba Quirós, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 23 de noviembre de 1985, como autor de un delito de fabricación de moneda falsa, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 550.000.000 de pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

Vengo en indultar a Francisco Fontalba Quirós del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4445 REAL DECRETO 191/1989, de 17 de febrero, por el que se indulta a Miguel Granados Pérez.

Visto el expediente de indulto de Miguel Granados Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 30 de septiembre de 1986, como autor de cuatro delitos de robo con violencia, otro de robo con intimidación en grado de tentativa y tenencia ilícita de armas, a cuatro años de prisión menor, una de seis meses de arresto mayor y cuatro meses de arresto mayor, que por aplicación de la regla 2.ª del artículo 70 del Código Penal fueron acumuladas y fijadas en doce años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

Vengo en indultar a Miguel Granados Pérez de una tercera parte de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4446 REAL DECRETO 192/1989, de 17 de febrero, por el que se indulta a Pablo Ignacio Villoria Castellanos.

Visto el expediente de indulto de Pablo Ignacio Villoria Castellanos, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de 16 de mayo de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

Vengo en indultar a Pablo Ignacio Villoria Castellanos dos años de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4447 ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fuentehermosa a favor de don Vicente Garrigues-Trenor y García-Díaz.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente

y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fuentehermosa, a favor de don Vicente Garrigues-Trenor y García-Díaz, por fallecimiento de su padre, don Vicente Garrigues y Trenor.

Madrid, 24 de enero de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4448 *ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde la Reunión de Cuba, a favor de doña Alicia González Diago.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Reunión de Cuba, a favor de doña Alicia González Diago, por fallecimiento de don Pablo Eugenio Diago y de la Cuesta.

Madrid, 13 de febrero de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4449 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Carlota Cabrera y Gil la rehabilitación en el título de Marqués del Ter.*

Doña Carlota Cabrera y Gil ha solicitado la rehabilitación en el título de Marqués del Ter, cuyo último poseedor fue don Ramón de Cabrera y Richards, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente lo que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4450 *ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha de 6 de diciembre de 1985, por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.251, interpuesto por «Luis Megía, Sociedad Anónima», por la Tasa Fiscal por Combinaciones Aleatorias.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 6 de diciembre de 1985, por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.251, interpuesto por «Luis Megía, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Rafael Ortiz Solorzano, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha de 10 de octubre de 1984, por la Tasa Fiscal por Combinaciones Aleatorias;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz Solorzano, en nombre y representación de «Luis Megía, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de octubre de 1984, declaramos que la resolución impugnada no se ajusta a derecho, por lo que la anulamos, anulando igualmente la liquidación girada, por no ser exigible la tasa fiscal que le produce. Sin imposición de costas.»

Madrid, 26 de enero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4451 *ORDEN de 1 de febrero de 1989 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Iberofon, Sociedad Anónima» (M/61), a favor de «Ibermemory, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Iberofon, Sociedad Anónima» (M/61), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero y Orden de ese Departamento de 20 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que declaró a dicha Empresa comprendida en zona de urgente reindustrialización de Madrid, a favor de «Ibermemory, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Iberofon, Sociedad Anónima» (M/61), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 4 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la ampliación en el polígono industrial de Torrejón de una industria de transformación de plásticos, sean atribuidos a la Empresa «Ibermemory, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4452 *ORDEN de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresa «Teodoro Rodríguez Tagarro» (CE-739) y cuatro Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 32/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables de fechas 1, 16 y 20 de diciembre de 1988, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Uno: Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan la Empresas españolas o los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.